

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA – AITV – 673 – 23 – 10 – 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA – AITV – 673 – 23 – 10 – 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024”.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), los señores **OSCAR JULIÁN ARISTIZÁBAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.922.140**, **LUZ STELLA ARROYAVE BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.563**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 7” EL TESORO CAMPESTRE”** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43748**, y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA – AITV – 673 – 23 – 10 – 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que el día once (11) de octubre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere el auto de desglose de trámite de permiso de vertimientos SRCA-ADTV-304-11-10-2024 del once (11) de octubre de 2024, el cual fue comunicado por correo electrónico el día 16 de octubre de 2024 mediante radicado No. 014257 y en el cual quedó plasmado que documentos del expediente **5400-21** podrían ser tenidos en cuenta para la nueva solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. **11341-24**. Los cuales son los siguientes:

- Concepto uso de suelo N° 0587-2021, para la Zulia La Floresta identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-43797 (Matricula base) y Ficha catastral N° 00-01-0003-0124-000, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q) el señor JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, el día 18 de marzo de 2021.
- Resolución N° 0243 del 11 de marzo de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal central, Establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 542", expedida por el Director (E) de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente el señor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO.
- Resolución N° 067 del 08 de abril de 2019, POR LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE, Expedida por el Subsecretario de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q), el señor EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ.
- Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio **1) LOTE DE TERRENO # 7 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad, del predio **1) LOTE DE TERRENO # 7 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Manual de operación y Mantenimiento, Plan de cierre y Abandono, sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 7 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por Ecobras- Quindío.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego, con Matrícula N° 63916-425291QND, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería (COPNIA).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA – AITV – 673 – 23 – 10 – 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*”, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra “*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*”.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA – AITV – 673 – 23 – 10 – 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de los señores **OSCAR JULIÁN ARISTIZÁBAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.922.140**, **LUZ STELLA ARROYAVE BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.563**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 7" EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43748**, y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico contabilidadgemaconstructora@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA JS

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA - CRO